



2024/90392

4.7.2024

Corrección de errores del Reglamento (UE) 2024/1745 del Consejo, de 24 de junio de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania

(Diario Oficial de la Unión Europea L, 2024/1745, de 24 de junio de 2024)

En la página 12, en el artículo 1, punto 10, letra g) (artículo 3 *duodecies*, apartado 5 bis bis):

donde dice: «5 bis bis. Por lo que respecta a los productos enumerados en la parte C del anexo XXXVIII bis, del Reglamento (UE) n.º 833/2014, cuando sean transformados en un tercer país, que incorporen diamantes originarios de Rusia o exportados desde Rusia con un peso igual o superior a 0,5 quilates o 0,1 gramos por diamante, la prohibición establecida en el apartado 4 se aplicará a partir de la fecha que decida el Consejo, por unanimidad sobre la base de los artículos 29 y 30 del TUE.»;

debe decir: «5 bis bis. Las autoridades competentes de los Estados miembros podrán autorizar, en las condiciones que consideren apropiadas, la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de productos con el código NC 3917 10, o la prestación de la asistencia técnica o financiera conexas, tras haber determinado que la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de dichos productos se destina exclusivamente a la producción de artículos alimentarios destinados a consumo humano en Rusia.»;
